



3001

Asunto: Se registra la tarifa del servicio de lanchaje, aplicable en los recintos portuarios de Coatzacoalcos y Pajaritos, Ver.

Ciudad de México, a 7 de noviembre de 2024.

Ing. Luis Ramiro Artigas Ordoñez
Representante Legal de la empresa
Servicios Marítimos Lulú, S.A. de C.V.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 100
Colonia Centro
96400 Coatzacoalcos, Ver.

Ref.: Solicitud de Ventanilla No. 118198.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, hace referencia a su escrito SEMARLU/0091/2024 de fecha 18 de julio de 2024, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicita un incremento a la tarifa del servicio de lanchaje, aplicable en los recintos portuarios de Coatzacoalcos y Pajaritos, Ver.

Sobre el particular, se le comunica que una vez que se realizó el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Unidad Administrativa le registra a su representada la tarifa del servicio de lanchaje, aplicable en los recintos portuarios de Coatzacoalcos y Pajaritos, Ver., de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, por parte de la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, período durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios. Se anexa tarifa.

La tarifa que se registra tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador del servicio como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos, S.A. de C.V.

La tarifa que se registra tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

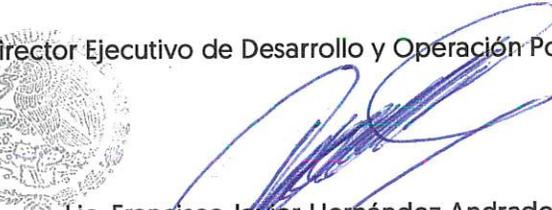
Continúa siguiente página...



Continúa...

Lo anterior, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1; 3, 70 al 74 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022.

Con un anexo.


Director Ejecutivo de Desarrollo y Operación Portuaria


SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
Y TRÁMITE ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS
Lic. Francisco Javier Hernández Andrade
Con fundamento en el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina y de conformidad con el oficio No. 1456/2024 de 15 de octubre de 2024, como encargado en las funciones de la Dirección General de Puertos por cese del Director General de Puertos, firma el Lic. Francisco Javier Hernández Andrade, Director Ejecutivo de Desarrollo y Operación Portuaria, adscrito a la Dirección General de Puertos.



Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos, S.A. de C.V.- Para conocimiento.- Respetuosamente.- Interior del Recinto Fiscal Zona Franca s/n, C.P. 96400, Coatzacoalcos, Ver.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para conocimiento.- Ejército Nacional Mexicano Núm. 115 Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/KMM/PPR



SERVICIOS MARÍTIMOS LULÚ, S.A. DE C.V.

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE LANCHAJE QUE SE PROPORCIONA EN LOS RECINTOS PORTUARIOS DE COATZACOALCOS Y PAJARITOS, VER.

I. NIVELES DE COBRO

SERVICIO DE LANCHAJE QUE SE PROPORCIONA EN LOS RECINTOS PORTUARIOS DE COATZACOALCOS Y PAJARITOS, VER. [LANCHA CON MOTOR DENTRO DE BORDA]	
CONCEPTO	Cuotas básicas por servicio-hora
SERVICIOS AUTORIDADES PORTUARIAS, TRIPULACIÓN, REPRESENTANTE DE LAS AGENCIAS NAVIERAS, CONSIGNATARIAS, INSPECTORES, VALUADORES DE PRODUCTOS Y DEMÁS USUARIOS DEL SERVICIO DE LANCHAJE. Conducción de autoridades portuarias; tripulación y demás usuarios hasta el costado de una embarcación para abordarla, o a la inversa retornarlo a tierra, del muelle de lanchaje, antes de cabotaje de Coatzacoalcos, Ver., o viceversa, a las instalaciones de:	
Área de Fondeo hasta 6 millas náuticas o viceversa.	\$8,299.65
Por cada milla adicional después de la 6ª milla, se cobrará a razón de:	\$1,380.08
Muelle de Permaductos	\$4,674.74
Muelles de la ASIPONA Coatzacoalcos	
Muelles de Inophos este y oeste	
Muelles de PEMEX	
Muelles de Agromex este y oeste	
Puente Coatzacoalcos 1	
El tiempo de espera se cobrará por cada 15 minutos, a razón de 25% de la cuota básica por hora.	

II. NIVELES DE COBRO

SERVICIO DE LANCHAJE QUE SE PROPORCIONA EN LOS RECINTOS PORTUARIOS DE COATZACOALCOS Y PAJARITOS, VER. [LANCHA CON MOTOR DENTRO DE BORDA]	
CONCEPTO	Cuotas básicas por servicio-hora
SERVICIOS A PILOTOS. Conducción del Piloto de puerto, hasta el costado de una embarcación para abordarla, o a la inversa retornarlo a tierra, del muelle de lanchaje, antes de cabotaje de Coatzacoalcos, Ver., o viceversa, a las instalaciones de:	
A la estación de Pilotos (fondeadero) hasta 6 millas náuticas o viceversa.	\$8,299.65
Por cada milla adicional después de la 6ª milla, se cobrará a razón de:	\$1,380.08
Muelles de la ASIPONA Coatzacoalcos	\$4,674.74
Muelles de Inophos este y oeste	
Muelles de PEMEX	
Muelles de Agromex este y oeste	
Puente Coatzacoalcos 1	
Muelle Permaductos	
En este nivel de cobro no se cobrará tiempo de espera.	

Continúa siguiente página...



Continúa...

III. NIVELES DE COBRO

SERVICIO DE LANCHAJE QUE SE PROPORCIONA EN LOS RECINTOS PORTUARIOS DE COATZACOALCOS Y PAJARITOS, VER. [LANCHA CON MOTOR FUERA DE BORDA]	
CONCEPTO	Cuotas básicas por servicio-hora
SERVICIOS AUTORIDADES PORTUARIAS Conducción de las autoridades portuarias, hasta el costado de una embarcación para abordarla, o a la inversa retornarlo a tierra, del muelle de lanchaje, antes de cabotaje de Coatzacoalcos, Ver., o viceversa, a las instalaciones de:	
Muelle de Permaductos	\$3,076.07
Muelles de la ASIPONA Coatzacoalcos	
Muelles de Inophos este y oeste	
Muelles de PEMEX	
Muelles de Agromex este y oeste	
Puente Coatzacoalcos 1	
SERVICIOS DE TRIPULACIÓN, REPRESENTANTES DE AGENCIAS NAVIERAS, CONSIGNATARIAS, INSPECTORES, VALUADORES DE PRODUCTOS Y DEMÁS USUARIOS DEL SERVICIO DE LANCHAJE. Conducción de tripulación, representantes de agencias navieras, consignatarias, inspectores, valuadores de productos y demás usuarios, hasta el costado de una embarcación para abordarla o a la inversa retornarlo a tierra, del muelle de cabotaje de Coatzacoalcos, Ver., o viceversa, a las instalaciones de:	
Muelle de Permaductos	\$1,230.11
Muelles de la ASIPONA Coatzacoalcos	
Muelles de Inophos este y oeste	
Muelles de PEMEX	
Muelles de Agromex este y oeste	
Puente Coatzacoalcos 1	
El tiempo de espera se cobrará por cada 15 minutos, a razón de 25% de la cuota básica por hora.	

IV. REGLAS DE APLICACIÓN

1. El servicio portuario de lanchaje se prestará a las embarcaciones para conducir a pasajeros, tripulantes, pilotos y autoridades hasta su costado para abordarlo o regresarlo a tierra.
2. Las lanchas con las que se preste el servicio deberán satisfacer los requisitos de seguridad que la Secretaría determine en la norma correspondiente.
3. Las embarcaciones serán atendidas por el riguroso turno en el que fue solicitado el servicio de lanchaje. Éste sólo podrá variar por caso fortuito o causa de fuerza mayor y para la conducción de pilotos, que tendrán preferencia sobre cualquier otro.

Continúa siguiente página...



Continúa...

4. Las cuotas y condiciones de esta tarifa no podrán ser modificadas sin el previo registro ante la Secretaría de Marina. Estas cuotas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.
5. El servicio portuario de lanchaje se prestará las 24 horas del día de lunes a domingo los 365 días del año.
6. El servicio iniciará a partir que el usuario aborde la embarcación de lanchaje y concluirá cuando el usuario aborde la embarcación destino o llegue a tierra.
7. Se cobrará adicionalmente en los siguientes supuestos:
 - I. Cuando la embarcación salga vacía para desembarcar o regrese vacía por embarcar a los usuarios se cobrará un adicional del 20% sobre la cuota básica.
 - II. Las cuotas del servicio consideran la duración máxima de una hora, por lo que el costo del servicio tendrá como mínimo un importe equivalente a dicho lapso. Cuando por cualquier circunstancia se prolongue después de ese límite, se cobrará adicionalmente el 25% de la cuota básica por cada quince minutos o fracción.
 - III. Cuando el servicio se preste en domingos, días festivos y de descanso obligatorio se cobrará adicionalmente 30% sobre la cuota básica.
 - IV. Cuando el servicio se preste en horario nocturno se cobrará adicionalmente un 10% sobre la cuota básica.
8. Cuando existan dos o más supuestos del cobro de adicionales en un mismo servicio se deberán sumar y aplicar el cargo sobre la cuota básica.
9. Para efectos de aplicación de la presente tarifa se consideran días festivos y de descanso obligatorio los establecidos en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 17 de enero de 2006.
10. Para efectos de aplicación de la presente tarifa se considera tarifa nocturna en los horarios de 20:00 hrs., a 06:00 hrs.
11. Cuando una vez solicitado el servicio no pueda efectuarse por causas imputables al usuario, se observarán los siguientes puntos:
 - I. Si el usuario da aviso en forma escrita de no requerir el servicio hasta 60 minutos antes de la hora solicitada, no procederá cobro alguno.
 - II. Si el aviso es dado dentro del lapso de 60 minutos antes de la hora solicitada, se cobrará el 50% de la cuota que corresponda.
 - III. Si el usuario desiste de la maniobra cuando la lancha se haya puesto en movimiento, se cobrará el 75% de la cuota básica.
12. El usuario solicitará por escrito el servicio portuario de lanchaje con 2 horas de anticipación en las oficinas del prestador del servicio para que se disponga lo necesario.
13. La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año.

Continúa siguiente página...



Continúa...

14. La embarcación solicitante del servicio no deberá de tener adeudo previo con algún prestador de servicio o con el mismo.
15. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso en ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
16. La presente tarifa tiene carácter de cobros máximos y a partir de ellos podrán aplicarse cuotas promocionales o descuentos. La cuota del servicio de lanchaje al servicio del piloto de puerto al ser de prioridad ante cualquier servicio no tendrá descuento o cuotas promocionales.



Director Ejecutivo de Desarrollo y Operación Portuaria



Lic. Francisco Javier Hernández Andrade
Con fundamento en el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina y de conformidad con el oficio No. 1456/2024 de 15 de octubre de 2024, como encargado en las funciones de la Dirección General de Puertos por cese del Director General de Puertos, firma el Lic. Francisco Javier Hernández Andrade, Director Ejecutivo de Desarrollo y Operación Portuaria, adscrito a la Dirección General de Puertos.

MAEA/AGM/KMM/PPR

